

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 5 de Septiembre de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1041

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa PROTECCION LOSS CONTROL S.L., con último domicilio conocido en c/ Alfez Provisional 2 bajo de Logroño y dedicada a la actividad de seguridad, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 900/90 de fecha 23-07-90, que a continuación se detalla:

Que en virtud de actuación inspectora de fecha 10-07-90 y teniendo en cuenta la certificación de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo de Alava, por negativa de la empresa supraindicada a aportar la documentación necesaria para el reconocimiento del derecho a las prestaciones por desempleo, relativas al trabajador Andrés Gomez Neira (DNI. 31.595.575), se ha constatado que la empresa no entregó al trabajador meritado los boletines de cotización tc-2, compensados por Entidad Bancaria, de los últimos 180 días cotizados, ni el Certificado de Empresa firmado por representante legal de la misma.

Tales hechos suponen incumplimiento al artículo 25.c) y d) de la Ley 31/84 de 2-8 (BOE. 4-8-84) y al art. 27 del R.D. 625/85 de 2-4 (BBOOE. 7-5-85 y 5-6-85) que lo desarrolla.

Se tipifica la infracción en el art. 29.2.1 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los arts. 29 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 5 de Septiembre de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1042

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Coordinadora Riojana de Seguridad y Protección, con último domicilio conocido en c/ Vélez de Guevara de Logroño y dedicada a la actividad de seguridad, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 1009/90 de fecha 20-08-90, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo obrante en Tesorería Territorial de la Seguridad Social y teniendo en cuenta la incomparecencia de la empresa en esta Inspección el 28-6-90 a citación entregada en mano en visita girada el 13-6-90, se ha comprobado que el empresario citado en el Acta no ingresó en la forma y plazo procedentes las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período marzo/90.

Tales hechos suponen incumplimiento a los arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5, (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden Ministerial de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los arts. 69 y 71 del R.D. 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. 16-4-86), en relación con los arts. 70 y 73 de la Orden 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 5 de Septiembre de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1043

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa José Javier Bejano Domínguez, con último domicilio conocido en c/ Avenida de Navarra nº 22 de Logroño, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 728/90 de fecha 31-5-1990, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo según consta en Listado de Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (Listado de morosidad), y teniendo en cuenta la incomparecencia no justificada de la empresa a las citaciones cursadas los días 25-4-90 a las 13,20 horas y 8-5-90 a las 13,20 horas, se ha comprobado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período Noviembre y Diciembre/89.

Tales hechos suponen incumplimiento a los arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5, (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden Ministerial de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los arts. 69 y 71 del R.D. 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. 16-4-86), en relación con los arts. 70 y 73 de la Orden 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 5 de Septiembre de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1044

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa EUROTABIQUES S.A. con último domicilio conocido en Ctra. Soria Km. 8 de Alberite, y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 762/90 de la fecha 20-6-1990, que a continuación se detalla:

El Inspector de Trabajo que suscribe hace constar: Tras comparecencia de la empresa en esta Inspección el día 28-5-90 y examen de la documentación laboral y de Seguridad Social, aportada se comprueba que de los trabajadores, cuya fecha de ingreso se señala más adelante, contratados al amparo del R.D. 1989/84, de 17-10, no se ha presentado para su registro ninguno de los dichos contratos a la correspondiente Oficina de Empleo.

— Trabajador: Pablo Lopez Alonso. Ingreso: 1-3-90. Duración contrato: 6 meses.

— Trabajador: Dario Fernandez Herce. Ingreso: 1-3-90. Duración contrato: no consta.

— Trabajador: Ascensión Senosiain Villanueva. Ingreso: 13-2-90. Duración contrato: 3 años.

— Trabajador: Pablo Blanco Justa. Ingreso: 20-2-90. Duración contrato: 1 año.

En los hechos descritos se aprecia incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 2.2 del R.D. 1989/84 de 17-10 (BOE. 9-11) y Art. 16.3 de la Ley 8/80 de 10-3, Estatuto de los Trabajadores (BOE. del 14).

La Infracción a los hechos descritos y relacionados en el Acta consiste en que por la empresa no se han comunicado, para su registro por la Oficina de Empleo, los contratos celebrados esta tipificada y calificada, preceptivamente como leve en el Art. 26.5 de la Ley 8/88 de 7-4, ya citada.

La sanción resultante se aprecia en su grado medio, en atención al tamaño de la empresa y nº de trabajadores afectados, conforme a lo dispuesto